



Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2023-00002-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que el apoderado de la parte actora solicito proferir auto del artículo 440 del C.G.P. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva allegar las evidencias de las comunicaciones remitidas a los demandados JAZMINE MARTINEZ DIAZ y ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ, al correo electrónico contabilidad.insumequi@gmail.com, con anterioridad a la presente demanda, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., en aras de corroborar que el correo electrónico antes citado si corresponde al de los demandados (personas naturales).

En caso de no allegar las respectivas evidencias antes mencionadas, deberá intentar la notificación de los demandados JAZMINE MARTINEZ DIAZ y ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ, a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad al artículo 291 del CGP. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **92db25ff0aaa69dc6a71f504adba61d39d431842fc962b363db7f51ba823521c**

Documento generado en 22/03/2023 07:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>